



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz. Expte.: IA19/1481. (2020061409)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano, donde se dispondrá una zona de tratamiento y una zona de almacenamiento.

El acceso a la parcela se realiza por el denominado camino del Chaparral, que delimita directamente con la misma por el este, siendo el acceso más directo por la carretera EX110, tomando la salida a este camino del Chaparral, encontrándose la parcela a unos

50 m del cruce del camino con la carretera y a unos 120 m aproximadamente la entrada a la finca.

La tipología de residuos que tratará la planta será exclusivamente aquellos de las categorías II, III y IV definidos en el artículo 5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición de la Categoría I.

La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD) producidos tanto en obras municipales como privadas. Forma parte de un proyecto en conjunto que engloba tanto la construcción de la planta de reciclaje como la gestión de los RCD en los diferentes núcleos de población incluidos en dicho proyecto. El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Recepción de RCD: Inspección visual y pesaje en báscula. Solo se admitirán los RCD indicados, rechazando la entrada de otros RCD no especificados, contaminados u otros residuos.
- Descarga en playa de descarga o área de almacenamiento temporal, con cerramiento de malla de simple torsión de 3 metros de altura y suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado y fosa capta vertidos, junto a sistema de aspersión/nebulización para evitar la emisión de polvo en la descarga.
- Separación manual de RCD con apoyo de máquina mixta. El triaje se realizará en la zona de descarga con la misma protección del suelo, se procederá a la separación manual de impropios que no puedan ser valorizados para la obtención de áridos reciclados dejando los RCD minerales que recibirán el tratamiento por reducción volumétrica y clasificación por tamaño. Se dispondrá de diversas bateas, contenedores y bolsas big bag sobre suelo compactado anexa a esta área para el almacenaje temporal de estos RCD hasta su retirada por gestor autorizado.
- Tratamiento por reducción volumétrica. Junto al área de triaje, sobre suelo compactado, se realizará la trituración de los RCD limpios de impropios mediante machacadora móvil sobre orugas de goma con separador magnético.
- Clasificación de RCD triturados. Se dispondrá de criba móvil sobre orugas de goma con dos pisos para la clasificación de diversos áridos reciclados por granulometría adecuada en la misma zona de tratamiento para su reutilización en obra.
- Almacenaje temporal de áridos reciclados. Se dispondrá de zona sobre suelo compactado para el almacenaje temporal de los áridos obtenidos por reducción volumétrica y



clasificación separados por tipo de RCD originario y granulometrías. Esta zona dispondrá de aspersores de activación manual para reducir la emisión de polvo.

- Valorización de rechazos de tratamiento y áridos reciclados. Se promoverá la valorización del rechazo de tratamiento y áridos no reutilizados en obras para el acondicionamiento y relleno de un área degradada situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, correspondiente a otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental. Se dispone de contrato de gestión con gestor autorizado, tanto para estos rechazos de tratamiento como para los impropios resultantes de la separación manual y magnética.

La planta se proyecta dividida en una zona de tratamiento (10.047 m²) y una zona de almacenaje (5.220 m²). Se dispondrá un cerramiento de 2 m de altura retranqueado 3 m respecto al cerramiento actual y 5,0-6,5 m respecto a los límites catastrales de la parcela. Se retirarán los 40 cm de tierra suelo vegetal y se amontonará en un cordón perimetral a la parcela, sobre la que se plantará matorral serófilo. La parcela tiene fácil acceso a los servicios de abastecimiento (electricidad y agua) y se realizarán las acometidas necesarias al carecer actualmente de estas. El agua de la red de riego/aspersión procederá de la acometida a la red de suministro. Asimismo, se proyecta una nueva entrada a la parcela.

La denominada zona de tratamiento, incluye:

- Zona de descarga y triaje (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 120 m².
- Zona de tratamiento propiamente dicha (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 80 m².
- Módulo prefabricado de oficinas, 27,6 m².
- Módulo prefabricado de aseos y vestuarios 10,8 m².
- Caseta de residuos peligrosos sobre losa de hormigón impermeable, 6 m². Sobre el suelo de esta se dispondrá de una arqueta ciega de recogida de derrames tapada con rejilla metálica.
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m²
- Zona para almacenamiento.
- Balsa realizada mediante excavación y terraplenado, impermeabilizada por lámina de polietileno de alta densidad resistente al ataque de agentes químicos y rayos ultravioletas (PEAD), sobre un geotextil de 300 grs/m² para evitar su desgarrar. En el documento ambiental se prevé que recoja el agua correspondiente al sobrante de los riegos y



pulverizados sobre el material dispuesto en la playa de descarga y triaje para evitar la dispersión de polvo, junto al agua de las precipitaciones que se recojan en estas zonas y la propia balsa. Se proyecta con las siguientes características:

- Talud aguas arriba: 2,5/1
- Talud aguas abajo: 2,5/1
- Altura total: 4,00 m
- Altura agua: 2,50 m
- Resguardo: 1,00 m
- Longitud del muro: 143 m
- Anchura de coronación: 2 m
- Volumen máximo de agua: 1.662,35 m³
- Superficie total ocupada: 1.665 m²
- Superficie lámina de agua: 653 m²

Otros elementos, maquinarias y equipos, incluyen:

- Fosa séptica.
- Filtros areneros.
- Filtros desengrasantes.
- Tuberías de saneamiento, desagües y lixiviados.
- Arquetas.
- Zanja perimetral de captación y drenaje.
- Contenedores.
- Báscula.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.



— Cintas transportadoras.

Los residuos generados en la construcción de la planta se recogerán separadamente según su tipología y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé recibir en el la planta para su tratamiento son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/ año
17 01 01	Hormigón	R12 y R13	941,11
17 01 02	Ladrillos	"	1.058,75
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	"	1.058,75
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	"	2.117,50
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	"	392,13
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	"	679,95
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	"	6,27
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	"	19,61
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	"	307,11



Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/ año
17 02 01	Madera	"	313,7
17 02 02	Vidrio	"	39,21
17 02 03	Plástico	"	117,64
17 04 01	Cobre, bronce, latón	"	196,07
17 04 03	Plomo	"	
17 04 04	Zinc	"	
17 04 05	Hierro y acero	"	
17 04 06	Estaño	"	
17 04 07	Metales mezclados	"	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	"	0,3137
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	"	6,274
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	"	15,6
Total			7.270,08



La planta persigue la obtención de áridos reciclados con unas características técnicas determinadas por su origen y procesado recibido (reducción volumétrica y clasificación). El resto de residuos generados por la actividad de tratamiento serán dispuestos en las áreas descritas para su almacenamiento previo para que un gestor autorizado los retire para su valoración mediante otras tecnologías, fuera de la planta. Estos procederán de la admisión y clasificación, incluyendo la separación manual y magnética, de forma que unos serán almacenados adecuadamente al fin de acumular cantidades adecuadas para su retirada económicamente viable y otros procederán de los impropios retirados durante el tratamiento, estos residuos se encuentran relacionados en la mitad inferior tabla anterior, abarcando desde el código LER 17 02 01 (Madera) hasta 17 08 02 (Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01).

Existirán residuos generados por la propia actividad de la planta que no podrán destinarse a la obtención de áridos reciclados, para los que se promoverá su uso como material para el relleno y acondicionamiento de las áreas degradadas propuestas en la memoria básica, o se contará con la colaboración gestores autorizados según necesidad. Estos residuos son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/ año
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R10	1.244,86
19 12 09	Minerales (arena, piedras...)	R10	384,28

En cuanto al almacenamiento de los citados residuos propios de la actividad de valorización de la planta, toda la planta se ubicará sobre suelo compactado, estando perimetralmente rodeada de zanja para recogida de agua que derivará los lixiviados de lluvia hacia los filtros dispuestos. Además, los RCD que entren en planta tras la inspección visual, serán primeramente descargados en el área de trabajo que se encontrará totalmente impermeabilizada por un suelo de hormigón, disponiendo además de foso capta vertidos que dirigirá los posibles lixiviados tanto de vertidos accidentales de la maquinaria o de contaminantes que no hayan sido detectados en la inspección visual a los sistemas de filtrado dispuesto. Cada tipo de RCD, según su posibilidad de generar emisiones de partículas por viento, como lixiviados por precipitaciones o por su humectación establecida por el proceso de tratamiento, se irá almacenando en contenedor o bateas, cerrados o abiertos, o en bolsas big bag.



Por otro lado, se generarán determinados residuos por la actividad industrial de la planta, tanto por procesos directos, como las actividades asociadas a la gestión y mantenimiento de instalaciones (papel y cartón, tóner y cartuchos usados, pilas que contengan mercurio, tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, textil impregnado de aceite o grasa, filtros de maquinaria con aceite o grasa, aceites usados, material eléctrico y electrónico, metales y mezclas de residuos municipales). Estos residuos se almacenarán temporalmente en contenedores cerrados según su tipología para su entrega a un gestor autorizado de estos residuos. Todos los residuos peligrosos según la Orden MAM/304/2002, además de su disposición en contenedor cerrado, serán almacenados en la caseta de residuos peligrosos, que irá situada sobre losa de hormigón impermeabilizado con arqueta ciega hasta su retirada por gestor autorizado según tipología.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 26 de agosto de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental un Documento Ambiental del proyecto, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental (expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU19/148).

Mediante oficio de 20 de noviembre de 2019 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental presentado.

El 17 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado correspondiente al proyecto.

El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental realiza consultas con fecha 14 de enero de 2020, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7	X
Servicio de Urbanismo	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

- El Agente del Medio Natural, con fecha 28 de enero de 2020, informa que la planta se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales. Lindando con la parcela, al este, existe un pequeño arroyo y una charca ganadera, el cual cruza la carretera EX110, para incorporarse después al arroyo del Cañito. Desde la mencionada carretera, por su proximidad y pendiente hacia la misma, la parcela tiene una visibilidad alta desde esta vía de comunicación. Asimismo, por la presencia de los cursos de agua, el agente considera un riesgo muy elevado de vertidos accidentales. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de alimentación de los individuos de la colonia reproductora de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara (ZEPA colonias de Cernícalos primillas de San Vicente de Alcántara).



- Con fecha 3 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara remite informe técnico municipal de 28 de enero de 2020, por el que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación.
- Adicionalmente, con fecha 25 de febrero de 2020 el Ayuntamiento remite certificado de exposición pública haciendo constar que habiendo llevado a cabo notificación personal a los vecinos inmediatos al emplazamiento, así como exposición al público en el tablón de anuncios y sede electrónica, no se han presentado alegaciones.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en la Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el que se manifiestan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
 - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Según consta en la documentación aportada, se diseñará una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas industriales. Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así



mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Con fecha 23 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural da traslado de las consideraciones recogidas en informe de afección arqueológica favorable de 10 de marzo de 2020, por el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No



obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Por otro lado, a parte de los informes emitidos en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el expediente de evaluación existe copia de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), en contestación a oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 del Jefe de Sección de Autorizaciones Ambientales, en el que se informa que, de acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Nacional y del informe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. Se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."

Con fecha 10 de julio de 2020 el promotor presenta un estudio de inundabilidad y cálculo hidráulico de obra de paso sobre el referido cauce de dominio privado, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se manifiesta que este documento se trasladará al Proyecto de la Planta de RCD y al conjunto de Administraciones implicadas en la emisión de las correspondientes autorizaciones. En el mismo se determina la lámina de agua en el cauce de dominio privado en el tramo influenciado y se calcula la capacidad de evacuación de una obra de paso sobre el mismo (conducción de hormigón prefabricado de 1.000 mm de diámetro) y una cuneta tras dicho paso, permaneciendo sin afección por inundabilidad la parcela sobre la que se proyecta la planta.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref.: EIA-0039/2020), se deberá además pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado atribuye al terreno una permeabilidad baja, como denotan las numerosas charcas existentes en el área formadas solo por una pequeña excavación en el terreno y concluye que los posibles daños por vertidos o rotura de la balsa se producirían en las aguas superficiales y en los suelos por infiltración, sin llegar a afectar a niveles freáticos o acuíferos.

— Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral



06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población. Se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales.

El informe técnico municipal del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pone de manifiesto que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública.

Tal como recoge el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. No obstante, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas." Además, según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

La ubicación de la planta proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea catalogada por el organismo de cuenca.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad (alta visibilidad desde la carretera) se verá minimizado mediante un cordón perimetral a la parcela levantado



con suelo vegetal, sobre la que se plantará matorral serófilo, correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

En cuanto a la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos (pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación, además del mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón y a las zanjas de drenaje unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta las arquetas y filtros areneros y desengrasantes.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas Específicas

- 1.1. Según lo determina el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), teniendo en cuenta la condición de cauce de dominio privado de la vaguada que atraviesa la parcela, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El



dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”

- 1.2. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- 1.3. Todas las zonas de tratamiento, incluida la balsa de evaporación, y zonas de almacenamiento de la planta se ubicarán fuera de la zona inundable asociada al cauce de dominio privado que atraviesa la parcela. Es decir, fuera de los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años (T=500 años).
- 1.4. Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido, en su caso, de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, ya sea de forma directa o indirecta, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 1.5. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las captaciones de aguas subterráneas (sondeos), en su caso, deberán ser autorizados por el Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz.
- 1.6. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- 1.7. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá



contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá estar correctamente dimensionada y construirse garantizando su impermeabilidad y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. La balsa estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 300 gr/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor. Estas condiciones deberán mantenerse durante su vida útil.
- 1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil de la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro inferior, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
 - 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 4 m de profundidad entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.



El piezómetro de control se ejecutará al este de la balsa, entre el muro de esta y el cordón perimetral de tierra, lo más próximo posible al punto de coordenadas UTM (ETRS89 h29) X= 662507 e Y=4360027.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

- 1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 1 m por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses. No se producirán vertidos no autorizados al Dominio Público Hidráulico.
- 1.11. La balsa dispondrá, siempre que sea necesario, de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral para evitar accesos y caídas accidentales.
- 1.12. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.13. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.14. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.15. Tras la limpieza de las balsas se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.



1.16. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

1.17. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

1.18. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

1.19. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, según lo previsto el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

1.20. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.21. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.

1.22. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.



Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de estos durante la descarga.

- 1.23. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

- 1.24. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

- 1.25. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

- 1.26. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, no solo las contempladas en proyecto, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Las aguas pluviales en contacto con todas estas zonas, junto con las aguas procedentes de la zona de



descarga y tratamiento, deberán ser recogidas mediante canalizaciones impermeabilizadas y dirigidas a la balsa de evaporación previo paso por filtro arenoso y filtro desengrasante.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.

1.27. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará una fosa séptica totalmente estanca. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
- El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.

1.28. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contenedores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.29. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



1.30. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará un cordón perimetral de 3 m de altura con la tierra vegetal retirada previamente y sobre el mismo una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad, particularmente por los laterales norte y este de la parcela, para reducir la visibilidad desde la carrera EX110.

1.31. Las luminarias instaladas en el exterior consistirán en lámparas de vapor de sodio, con un diseño tal que solo se ilumine el suelo para prevenir la dispersión de la luz, cumpliendo en todo caso las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07EA-01a EA-07.

2. Medidas generales

2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las competencias en esas materias.

2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se tratará de evitar la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 252 días al año, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.



- 2.7. Tal y como se indica el en documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una bascula de pesaje.
 - 2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - 2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
 - 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
 - 3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
 - 3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - 3.5. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos



afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 4.4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente), en su caso, y la caracterización química de las aguas detectadas en el piezómetro y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de



fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

